

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN URGENTE PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL DE PROFESOR/A DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL EN ESPECIALIDAD DE VIOLA, EN LA ESPECIALIDAD DE FAGOT Y EN LA ESPECIALIDAD DE ARMONÍA/ANÁLISIS/FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONCADA (convocatoria 7/2024).

Base Primera.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases regular el proceso selectivo urgente para la constitución de bolsas de empleo de personal funcionario, grupo A, subgrupo A2, escala administración especial, de profesor de música del Conservatorio Municipal del Ayuntamiento de Moncada en las especialidades de viola, de fagot y de armonía/análisis/fundamentos de composición.

Al tratarse de un proceso urgente, los plazos se reducen a la mitad de conformidad con lo establecido en el art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base Segunda.- Requisitos de las personas aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo para la constitución de la Bolsa de Empleo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a o nacional de cualquier estado de la Unión Europea, u otros estados en los cuales, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sean de aplicación a la libre circulación de trabajadores en los términos en que podrán acceder igualmente el/la cónyuge de los españoles/se y de los nacionales otros estados miembros de la UE, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de edad que vivan a sus expensas, en conformidad con la modificación introducida por la Ley 55/1999, de 9 de diciembre, en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa por edad.
- c) No sufrir ninguna dolencia que impida el ejercicio del puesto de trabajo al cual se opta.
- d) No haber sido separado/ada, mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración Pública u ocupación pública, ni encontrarse inhabilitado/ada para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) **En caso de optar a la bolsa de profesor/a de viola**, estar en posesión de alguno de los siguientes:
 - Título de grado en enseñanzas artísticas superiores de música, en la especialidad de viola (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)
 - Título superior de música, especialidad viola (Real Decreto 617/1995)
 - Título superior de música, especialidad de pedagogía del canto y de las especialidades instrumentales, opción viola (Real Decreto 617/1995)
 - Título superior de música, especialidad interpretación (viola) (Real Decreto 631/2010)
 - Título superior de música, especialidad pedagogía (viola) (Real Decreto 631/2010)

- Título de profesor superior, especialidad viola (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) o titulaciones equivalentes de planes anteriores
- Título de profesor de la especialidad de viola (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) o equivalente de planes anteriores

f) En caso de optar a la bolsa de profesor/a de fagot, estar en posesión de alguno de los siguientes:

- Título de grado en enseñanzas artísticas superiores de música, en la especialidad de fagot (art. 43 ley orgánica 3/2020, que modifica la ley orgánica 2/2006, de educación)
- Título superior de música, especialidad fagot (real decreto 617/1995)
- Título superior de música, especialidad de pedagogía del canto y de las especialidades instrumentales, opción fagot (real decreto 617/1995)
- Título superior de música, especialidad interpretación (fagot) (real decreto 631/2010)
- Título superior de música, especialidad pedagogía (fagot) (real decreto 631/2010)
- Título de profesor superior, especialidad fagot (decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) o titulaciones equivalentes de planes anteriores
- Título de profesor de la especialidad de fagot (decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) o equivalente de planes anteriores

g) En caso de optar a la bolsa de profesor/a de armonía/análisis/fundamentos de composición, estar en posesión de alguno de los siguientes:

- Título de grado en enseñanzas artísticas superiores de música, en la especialidad de fundamentos de composición (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)
- Título superior de música, especialidad composición (Real Decreto 617/1995)
- Título superior de música, en la especialidad de composición (Real Decreto 631/2010)
- Título de profesor superior, en la especialidad de armonía, contrapunto, composición e instrumentación (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) o titulaciones equivalentes de planes anteriores
- Título de profesor de la especialidad de armonía, contrapunto, composición e instrumentación (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) o equivalente de planes anteriores

h) Estar en posesión del certificado de conocimientos de valenciano expedido por la JQCV o equivalente, nivel C1, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

Base Tercera.- Publicidad de la Convocatoria.

El anuncio de convocatoria se publicará, el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y la página web municipal.

Las Bases, se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y la página web municipal.

Base Cuarta.- Solicitudes.

1.- Solicitudes.

Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se podrán presentar de las siguientes manera:

De manera telemática

En la sede electrónica del Ayuntamiento de Moncada, sede.moncada.es, Apartado Catálogo de trámites - Área Ocupación pública, se habilitará un trámite específico para este procedimiento.

De manera presencial

Quienes desean tomar parte en el proceso selectivo sin utilizar la tramitación electrónica recomendada podrán hacerlo, o bien en modalidad presencial, concertando cita previa, en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de 09:00 a 14:00, de lunes a viernes, o bien en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Común de la Administración Pública.

Las solicitudes se presentarán, en los casos de tramitación no electrónica, mediante una instancia dirigida a la alcaldesa presidenta de la Corporación, en formato que se encontrará a disposición de las personas interesadas en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Moncada, apartado Catálogo de trámites - Área Ocupación pública, trámite específico habilitado.

Junto con la solicitud, presencial o telemática, habrá que aportar:

- a) Fotocopia de la titulación requerida y del certificado de conocimientos de valenciano.
- b) Autobaremación que figura en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de MONCADA para participar en el proceso.

La relación de méritos vendrá referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso. Los méritos no relacionados en este apartado en el impreso de Autobaremación no serán tenidos en cuenta, aunque se haya aportado documentación acreditativa del mérito. La Autobaremación deberá presentarse firmada.

- c) Copia de la documentación acreditativa de los méritos que se alegan. Los documentos presentados se numerarán correlativamente.

Asimismo, la solicitud (tanto telemática como presencial) incluye Declaración Responsable de que las copias aportadas son copias literales de la documentación original que obra en poder de la persona aspirante, y que, a efectos de comprobación, se compromete a aportar dichos originales en caso de ser requerido a tal efecto por la Comisión de Valoración.

2.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Moncada.

Las solicitudes y demás documentación se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, en la Sede Electrónica, o en la forma que determina el Art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base Quinta.- Órgano Técnico de Selección.

1.- El Órgano Técnico de Selección estará integrado por quienes ostenten la Presidencia, la Secretaría y por 3 Vocales, todos ellos personal funcionario de carrera que actuarán con voz y voto. Asimismo, se nombrarán tantas personas suplentes como titulares. Sus miembros serán nombrados mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, y se publicará, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, junto con la lista provisional de aspirantes.

Las personas designadas para formar parte del Órgano Técnico de Selección, deberán pertenecer a un grupo de titulación igual o superior al exigido al subgrupo establecido y deberán, además, ejercer puestos de trabajo de nivel igual o superior al referenciado, teniéndose en cuenta para su nombramiento criterios de especialización.

El OTS tendrá la consideración de órgano colegiado en sus actuaciones, siéndole de aplicación los artículos correspondientes al funcionamiento de estos órganos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus componentes, debiendo estar presentes necesariamente la persona que ostente la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan. Este Órgano podrá, por acuerdo, incorporar a sus trabajos a cuanto personal asesor especialista considere oportuno con voz y sin voto, limitándose al ejercicio de sus especialidades. La Comisión de Valoración publicará los nombres del personal asesor que considere oportuno incorporar.

Asimismo, podrá valerse del personal de apoyo que considere oportuno, estando durante su actuación bajo la dirección del OTS.

El OTS resolverá por mayoría de los votos de las personas integrantes presentes, todas las dudas que surjan derivadas de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Asimismo, está facultado para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de la misma. Entre tales facultades se incluyen las de descalificar a las personas participantes, eliminándolas de la posibilidad de ser puntuadas, cuando vulneren las leyes o las Bases de la convocatoria. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Quienes integren el OTS así como el personal asesor especialista, deberán abstenerse, comunicándolo a la Alcaldía, y podrán ser recusados por las personas interesadas cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La persona que ostente la Presidencia de la Comisión deberá solicitar al personal integrante de la misma declaración expresa de que no se da en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni de las demás causas de abstención indicadas en esta Base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por las personas asesoras especialistas y el personal auxiliar que el Órgano Técnico de Selección incorpore a sus trabajos.

4.- En cada reunión del OTS pueden participar quienes hayan sido designados como titulares, y en su ausencia, sus suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión. Si una vez constituido la Comisión de Valoración e iniciada la reunión se ausentare la persona que ostente la Presidencia, ésta designará de entre quienes desempeñen el cargo de Vocal y se encuentren presentes en la sesión, el que le sustituya durante su ausencia.

5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el OTS, sea cual fuere el lugar de celebración de sus sesiones, tendrá su sede en el Ayuntamiento de MONCADA (Carrer Major nº 63).

6.- Quienes componen el OTS, así como el personal colaborador, ayudante y asesor especialista que concurren a sus sesiones, percibirán indemnizaciones por asistencias y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos. Las indemnizaciones del personal colaborador, ayudante y asesor serán las mismas que las de los vocales.

Base Sexta.- Proceso de selección.

BAREMACIÓN		
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL		Máximo 4 puntos
Experiencia docente en conservatorios municipales en la especialidad que se opta.		0,10 puntos por cada mes completo.
Experiencia docente en la administración autonómica en la especialidad que se opta.		0,05 puntos por cada mes completo.
Experiencia docente en centros privados o concertados en la especialidad que se opta.		0,03 puntos por cada mes completo.
2.- FORMACIÓN		Máximo 6 puntos
2.1.-Titulación académica	Se valorará cualquier titulación de igual nivel al exigido para pertenecer al Subgrupo A2, o superior, con exclusión del que sea necesario para acceder al puesto de trabajo.	Máximo 3 puntos. Doctorado: 2p. Máster: 1,5p. Licenciatura/Grado: 1,5p. Diplomatura: 1p.
2.2.- Cursos de formación	Se valorarán los cursos de formación convocados u homologados por cualquier	Máximo 2 puntos. De 100 o más horas: 2

	centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, de duración igual o superior a 15 horas, que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada.	puntos. De 75 a menos de 100 horas: 1,5 punto. De 50 a menos de 75 horas: 1 puntos. De 25 a menos de 50 horas: 0,75 puntos. De 15 a menos de 25 horas: 0,50 puntos.
2.3.- Idiomas comunitarios	Se valorará siempre que se acredite estar en posesión del certificado expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o equivalente reconocido por la Generalitat Valenciana, con exclusión del que sea necesario para acceder al puesto de trabajo.	Máximo 1 punto Certificado nivel C2: 1 punto. Certificado nivel C1: 0,75 puntos. Certificado nivel B2: 0,5 puntos. Certificado nivel B1: 0,25 puntos. Certificado nivel A2: 0,15 puntos.

Base Séptima.- Finalización del proceso y constitución de la bolsa de empleo.

Con los resultados de la prueba, el OTS elevará a la Alcaldía propuesta de constitución de bolsa de empleo en función de los resultados obtenidos por los/as aspirantes.

En caso de empate de puntuaciones, el orden de prelación se dirimirá por sorteo.

La vigencia de la presente bolsa de empleo será hasta la constitución de otra para la misma categoría profesional.